



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Radicación: 110014003031-2020-00193-00

Previo a continuar con la etapa procesal respectiva, evidencia la suscrita la necesidad de salir al saneamiento del trámite como a continuación se explica.

De conformidad con el numeral 2° del art. 379 del CGP “*Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.*” Contrario a lo anterior, en el evento en que el demandado objete la estimación hecha por el demandante, será necesario convocar audiencia en los términos del art. 372 del CGP.

Con todo, por auto del 7 de abril de 2021, se ordenó que por secretaria se corriera traslado de las cuentas rendidas por la pasiva de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5°, sin atender que ese evento está reservado para cuando el demandado rinde cuentas posteriores a la sentencia, pero no para la objeción que aquel hiciera en la contestación de la demanda de la estimación de su contraparte.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132 del estatuto procesal se efectúa el control de legalidad del procedimiento y en consecuencia se fija el día **27 del mes de ABRIL de 2022 a las 9:00 AM** para llevar a cabo la **Audiencia Inicial** - art. 372 CGP-.

Se advierte a las partes y los apoderados deberán comparecer para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, en especial, para la rendición del interrogatorio y la conciliación. En el mismo sentido, se les recuerda que la no comparecencia conlleva las sanciones probatorias y pecuniarias del numeral 4° del artículo 372 y art. 205 del CGP.

Por secretaría se coordinará con las partes el medio de realización de la audiencia.

De otro lado, se toma nota de la admisión a proceso de reorganización de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

*Firma Electrónica*

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 02 del 14 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b478443f4d71b9ae895ad6076844de9e7a706aa73829e867da94f4b435d3a3a**

Documento generado en 13/01/2022 01:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>